



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Tarragona

Ejecución de títulos judiciales 14/2017 - P.S. Otros incidentes 93/2021 -F

Materia:

AUTO Nº 35/2022

Tarragona, 14 de febrero de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En el presente procedimiento se ha interesado que por parte de este Juzgado se efectúe pronunciamiento en relación a si el órgano de liquidación de la Entidad puede instar la reclamación en vía ejecutiva de las cuotas de conservación de las que era acreedora la Entidad por haber surgido con anterioridad a la fecha de disolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. No procede pronunciarse sobre lo interesado por no constituir objeto de la presente ejecución. La Sentencia que se está ejecutando en los presentes autos se limita a declarar la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación. Esta disolución ya se ha acordado judicialmente, y como ya dijo este Juzgado, y confirmó el Tribunal Superior, nada más hacía falta para disolverla.

Por lo tanto, las cuestiones sobre las actuaciones del órgano de liquidación escapan al objeto de la presente ejecución, máxime cuando las cuestiones económicas fueron declaradas incursas en desviación procesal en el procedimiento principal. Por





ello, la cuestión ni está vinculada a la ejecución de la Sentencia ni es necesaria para llevarla a efecto; de hecho, lo único que procede hacer es constatar que se ha constituido el órgano de liquidación y que la Entidad está en esta fase. Nada más procede.

Obiter dicta, cabe señalar que en nada se diferencian las potestades materiales del órgano de liquidación con respecto a las propias del órgano de gestión de la entidad. La diferencia es de propósito y finalidad: el órgano de liquidación únicamente puede llevar a cabo las actuaciones imprescindibles para liquidar y disolver la Entidad, nada más. Pero, en todo caso, de llevarse a cabo actos por el órgano de liquidación, éstos tendrán su oportuno cauce de recurso, que no es esta ejecución.

No se imponen costas en el presente incidente dada su naturaleza.

Por todo lo anterior,

PARTE DISPOSITIVA

Declaro NO HABER LUGAR al incidente de ejecución planteado. Archívese la presente pieza. Sin costas.

Llévese testimonio de la presente Resolución a la ejecución principal, y requírase a la Entidad Urbanística de Conservación para que certifique la creación del órgano de liquidación y el inicio de la misma, otorgándose el plazo de UN MES.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** en un solo efecto, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El recurso se debe presentar en este órgano judicial dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá el recurso (art. 85.1 de la LRJCA).

Asimismo, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 de la LOPJ.

